

---

# Energía renovable, cogeneración y residuos: parámetros retributivos a partir del 1 de enero de 2020

Legal flash Energía

Marzo de 2020



---

El 28 de febrero de 2020 se ha publicado en el BOE la [Orden TED/171/2020](#), por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo (“IT”) aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020 (la “Orden TED/171/2020”).

Mediante la Orden TED/171/2020 se establecen los parámetros retributivos para el periodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de las revisiones previstas en cada semiperiodo regulatorio y de las de retribución a la operación que semestralmente se realizarán sobre la retribución de las IT cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible.

Aunque la Orden TED/171/2020 entró en vigor el 29 de febrero de 2020, los nuevos parámetros serán de aplicación desde el 1 de enero de este año



---

## Ámbito de aplicación

- › La Orden TED 171/2020 es de **aplicación a las IT definidas en las siguientes disposiciones**: Orden IET/1045/2014, de 16 de junio; Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto; Orden IET/1344/2015, de 2 de julio; Orden IET/2212/2015, de 23 de octubre; Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre; Orden IET/1209/2016, de 20 de julio; Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre; Orden ETU/315/2017, de 6 de abril; Orden ETU/615/2017, de 27 de junio; Orden ETU/360/2018, de 6 de abril, y Orden TEC/427/2019, de 5 de abril. La revisión hace referencia a todas las IT aprobadas, con independencia de la orden a través de la cual se hayan aprobado, lo que permite tener en una única disposición los parámetros retributivos de todas ellas.
- › No obstante, **no se actualizan parámetros retributivos** de: (i) las IT cuyas instalaciones a ellas asignadas hayan superado su vida útil regulatoria antes del 1 de enero de 2020 y no tengan derecho a la percepción del régimen retributivo específico; (ii) las IT eólicas y fotovoltaicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares recogidos en el anexo I de la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, y aplicables a las instalaciones cuyo régimen retributivo específico se asigna mediante el procedimiento de subasta establecido en la orden citada.

---

## Actualización de los parámetros retributivos de las IT

- › Mediante la Orden TED/171/2020 se establecen los **parámetros retributivos para el segundo periodo regulatorio**, comprendido entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de las revisiones previstas en cada semiperiodo regulatorio y de las revisiones de retribución a la operación que, semestralmente, se realizarán sobre la retribución de las IT cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible.
- › Para ello, la Orden TED/171/2020 toma como referencia las rentabilidades establecidas en el Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre: una rentabilidad general de 7,09%, y una rentabilidad superior, de 7,398%, para aquellas instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013 y que no estén envueltas en procesos judiciales o arbitrales, en los términos previstos en la disposición final tercera bis de la Ley 2/2013, del Sector Eléctrico.
- › Teniendo en cuenta lo anterior, actualiza los parámetros retributivos para la retribución a la inversión (Rinv) y la retribución a la operación (Ro) para **el trienio 2020 – 2022**, con



excepción de las IT cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, para las que el valor de la retribución a la operación se establece para el primer semestre de 2020.

---

### Creación de nuevas IT para la reasignación de ciertas instalaciones

- › **Se desglosan las IT de ciertas instalaciones de cogeneración y residuos.** La razón de ello es que, entre otras asunciones, para el cálculo de los parámetros retributivos se ha considerado que las plantas de cogeneración y tratamiento de residuos operan en sectores o subsectores en riesgo de fuga de carbono, según estos se definen en las listas aprobadas por Decisión de la Comisión Europea vigentes en cada momento. Ello implica suponer que se les asigna un mayor volumen de derechos de emisión gratuitos en comparación con aquellas instalaciones que no desarrollan su actividad en dichos sectores y, por tanto, que incurrirán en mayores costes de explotación por la compra de derechos de emisión. Hasta la fecha, los parámetros retributivos fijados para las instalaciones tipo ya aprobadas para estas plantas se han calculado sobre esta base, resultando en una retribución a la operación calculada asumiendo un determinado volumen de derechos gratuitos.
- › No obstante, la Orden TED/171/2020 reconoce que estas tecnologías de generación no siempre operarán en un **sector de actividad en riesgo de fuga de carbono**, por lo que el artículo 5 permite que, en tal caso, su titular pueda solicitar la asignación a una nueva instalación tipo, de idénticas características técnicas y económicas, a excepción del criterio de asignación de los derechos gratuitos de emisión. A tal efecto, la Orden TED/171/2020 incorpora un conjunto de nuevas instalaciones tipo cuyos parámetros retributivos son calculados considerando que no se encuentran en un sector en riesgo de fuga de carbono, lo cual resulta en una retribución a la operación mayor con tal de reflejar la correcta asignación de los costes asociados a la adquisición de derechos de emisión. Se establece el **30 de junio de 2020** como fecha límite para que los interesados puedan solicitar la referida reasignación.

---

### Instalaciones afectadas por la disposición final tercera bis de la Ley del Sector Eléctrico (LSE)

- › La disposición final tercera bis de la LSE dispone que, excepcionalmente, cuando se verifiquen determinados requisitos, para las instalaciones que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del RDL 9/2013, de 12 de julio, el valor sobre el



que girará la rentabilidad razonable fijada para el primer periodo regulatorio, no podrá ser revisado durante los dos periodos regulatorios que se sucedan, de manera consecutiva, a partir del 1 de enero de 2020, pudiendo estas instalaciones renunciar a dicha excepcionalidad, con anterioridad al 1 de abril de 2020, ante la Dirección General de Política Energética y Minas. Esta medida no será de aplicación para aquellas instalaciones que tuvieran reconocido el régimen primado anterior a dicha norma cuando (i) hubieran iniciado un procedimiento arbitral o judicial fundado en la modificación del régimen retributivo específico tras la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, o (ii) cuando hubieran percibido una indemnización o compensación como consecuencia de dichos procedimientos, que se ajustarán a la remuneración del 7,09%.

- › La orden TED/171/2020 establece el procedimiento a través del cual el titular de la instalación puede renunciar a la retribución superior (7,398%) y quedarse en la ordinaria de 7,09%.
- › Igualmente, se desarrolla el procedimiento de asignación para las instalaciones que acrediten bien la renuncia a los procedimientos judiciales en curso, bien la renuncia a la percepción de la indemnización, todo ello antes del 30 de septiembre de 2020.
- › Estos procedimientos de asignación de instalaciones tipo se resolverán y notificarán en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en el registro de la solicitud de asignación o del acuerdo de incoación, en su caso. Las resoluciones serán comunicadas a la CNMC, para que proceda a practicar en la liquidación inmediatamente posterior a las mismas, la liquidación de las aplicaciones de pago o derechos de cobro que resulten aplicables.

---

## Otras novedades

La Orden TED/171/2020 introduce asimismo otros aspectos de interés, tales como:

- › **Aprobación del precio de mercado estimado para cada año del tercer semiperiodo regulatorio:** Se fijan los valores del precio de mercado para los próximos tres años a efectos del art. 22 del RD 413/2014 (que serán, respectivamente, 54,42 €/MW para 2020, 52,12 €/MW para 2021, y 48,82 €/MW para 2022).
- › **Nuevos umbrales de funcionamiento:** Se establecen nuevos umbrales de funcionamiento para instalaciones hidráulicas (que se reducen) e instalaciones de biomasa (que aumentan).



---

## Entrada en vigor

Aunque la Orden TED/171/2020 ha entrado en vigor el 29 de febrero de 2020, los nuevos **parámetros serán de aplicación desde el 1 de enero** de este año, por lo que la CNMC habrá de proceder a recalcular las liquidaciones ya realizadas.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

